

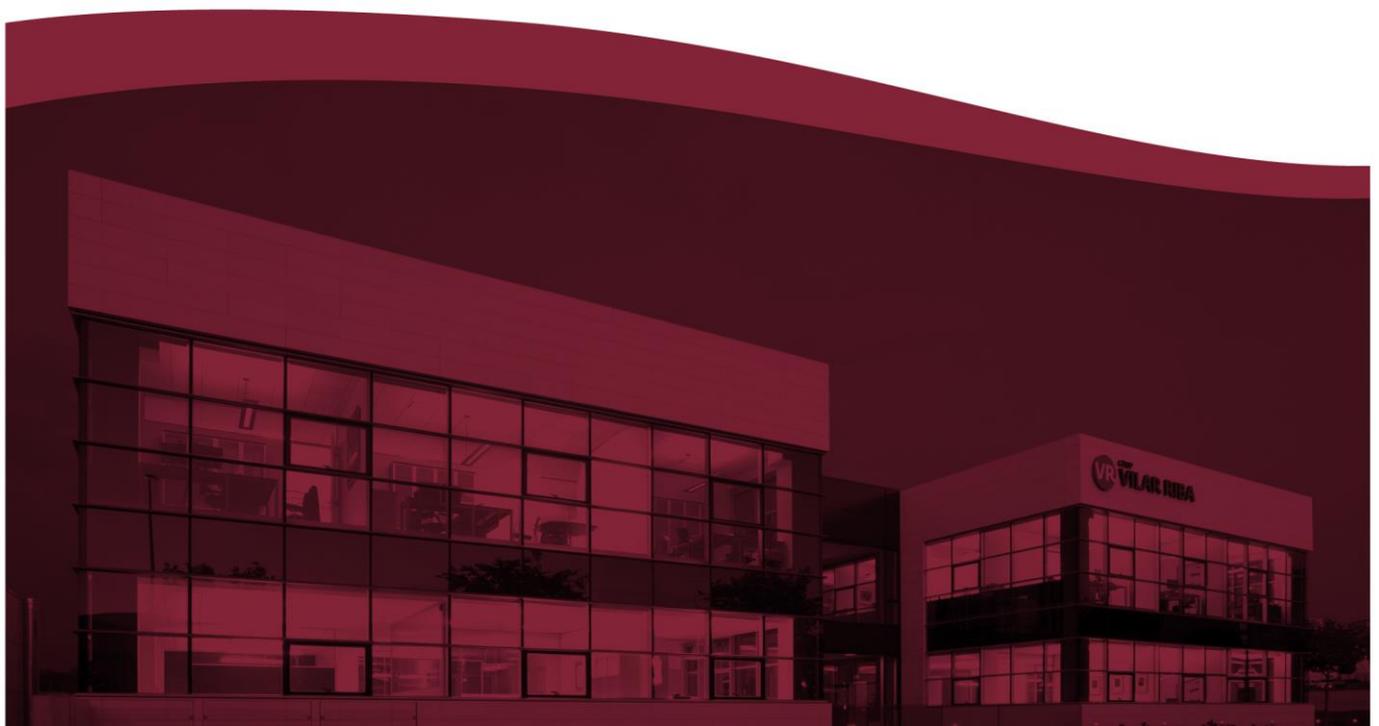
# VRNews

---

Febrero 2018  
Boletín de Noticias

Auditoría y Contabilidad

## ¿Cuándo resulta Obligatoria la Auditoría de Cuentas Anuales?



## La Auditoría de Cuentas Anuales

La auditoría de cuentas es un mecanismo de control que sirve para dar confianza y seguridad a la información financiera y por tanto aporta mayores garantías ante terceros (accionistas, entidades financieras, acreedores, entidades de crédito y caución, etc.). Por consiguiente, es un procedimiento muy recomendable que puede siempre realizarse de manera voluntaria. No obstante, en determinados casos, se convierte en un requisito obligatorio, habitualmente vinculado al volumen de la entidad o bien de la actividad que desarrolla. Adjunto se indican aquellos casos en que según la regulación actual, la auditoría de las cuentas anuales es obligatoria.

## Límites de Auditoría Obligatoria para Sociedades de Capital (Sociedades de responsabilidad limitada y Sociedades Anónimas)

Los límites son, para aquellas sociedades que durante dos ejercicios consecutivos a fecha de cierre superen al menos dos de las circunstancias siguientes:

	LÍMITES AUDITORÍA OBLIGATORIA (Cuentas Anuales Individuales)	LÍMITES AUDITORÍA OBLIGATORIA (Cuentas Anuales Consolidadas)
Total Activo	> 2.850.000 euros	> 11.400.000 euros
Importe Neto de la Cifra de Negocios	> 5.700.000 euros	> 22.800.000 euros
Número medio de Trabajadores	> 50 trabajadores	> 250 trabajadores

## Otros Aspectos a tener en cuenta

- Las sociedades pierden la obligatoriedad de auditar las cuentas anuales si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias anteriormente indicadas.
- En el primer ejercicio social desde su constitución, las sociedades que superen dos de los límites indicados al cierre de dicho ejercicio estarán obligadas a someter a auditoría sus cuentas anuales.
- Se debe tener en cuenta que cuando se hace referencia a que los requisitos han de cumplirse durante dos ejercicios consecutivos, será en el segundo año en el que se habrán de auditar las cuentas anuales de la sociedad. A efectos prácticos, si una sociedad supera los límites de auditoría en los ejercicios 2016 y 2017, recaerá en el 2017 la obligación de auditarse y procederá que la Junta General se reúna y nombre auditor antes del 31 de diciembre del 2017.
- Por lo que se refieren a las cuentas anuales Consolidadas se debe tener en cuenta lo siguiente:
  - Para el primer ejercicio en que exista un nuevo grupo, se puede acoger a la dispensa por tamaño si el conjunto de las sociedades del grupo cumplen, al menos, dos de los tres límites. Por el contrario, si en el primer año que existe un grupo se sobrepasan dos de los tres, la sociedad dominante estará obligada a formular cuentas consolidadas en ese primer ejercicio.
  - Este mismo criterio es de aplicación en el caso de un grupo preexistente que toma el control de otra sociedad.
  - La dispensa no es aplicable si alguna sociedad del grupo ha emitido valores admitidos a negociación en algún estado de la UE, o si alguna de las sociedades del grupo tiene la consideración de EIP.
  - Cuando la adquisición del control de una sociedad se haya producido por etapas, la sociedad dominante estará obligada a consolidar en el ejercicio en que se produce la adquisición que otorgue el control.

## Otros Casos en función de las circunstancias

Asimismo, hay otros casos en los que concurren alguna de las circunstancias, independientemente de cuál sea su naturaleza jurídica, (por tanto, se incluye a sociedades, fundaciones asociaciones, etc):

CONCEPTO	LÍMITE	CUENTAS ANUALES A AUDITAR
Haber recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea.	> 600.000 euros	Las correspondientes : - al ejercicio social en que se reciban las subvenciones o ayudas - a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.
Haber celebrado Contratos con el Sector Público, durante un ejercicio económico	> 600,000 euros y que este contrato represente más del 50% del importe neto de la cifra de negocios	Las correspondientes: - al ejercicio social en el que se ha celebrado el contrato y al ejercicio siguiente.

## Fundaciones

Por lo que hace este tipo de entidades, depende de dónde están localizadas y por tanto si la competencia es estatal o autonómica.

Los límites siguientes son, para aquellas entidades que durante 2 ejercicios consecutivos a fecha de cierre superen al menos 2 de las circunstancias siguientes:

	ÁMBITO DE COMPETENCIA ESTATAL	AMBITO DE COMPETENCIA CATALUÑA (*)
Total Activo	> 2.400.000 euros	> 6.000.000 euros
Volumen total de ingresos ordinarios	> 2.400.000 euros	> 3.000.000 euros
Número medio de Trabajadores	> 50 trabajadores	> 50 trabajadores
Otras circunstancias	n/a	Al menos el 40% de los ingresos provengan de las administraciones públicas a través de subvenciones, convenios o cualquier tipo de contacto de prestación de servicios
Otras circunstancias	n/a	Haya recibido ingresos de cualquier tipo provenientes de cualquier administración pública por > 60.000 euros en el ejercicio.

## Resto de entidades (Asociaciones y otras entidades)

Las Asociaciones declaradas de Interés Público así como el resto de entidades, cualquiera que sea su naturaleza, existe obligación de auditoría obligatoria cuando, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

	LÍMITES AUDITORÍA OBLIGATORIA
Total Activo	> 4.000.000 euros
Importe Neto de la Cifra de Negocios	> 8.000.000 euros
Número medio de Trabajadores	> 50 trabajadores

## Otros casos especiales

Pueden existir también otros casos concretos como:

- Aquellas sociedades mercantiles en las que, al menos, un socio que represente el 5% del capital social lo solicite en el Registro Mercantil de su provincia.
- Aquellas empresas o entidades que se hayan de auditar por mandato oficial.
- Cuando lo establezcan los estatutos o pactos sociales.

## Auditoría obligatoria por razón de la Actividad de la entidad

Hay otros supuestos especiales en que determinadas sociedades en función de su actividad están obligadas a realizar auditoría de cuentas. Los supuestos especiales más relevantes son:

- Empresas o entidades que cotizan en Bolsa o que emitan obligaciones en oferta pública.
- Empresas o entidades que tienen por objeto social cualquier actividad sujeta a la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privado.
- Las mutualidades de previsión social y mutuas a prima fija del ejercicio.
- Entidades de crédito o entidades de pago.
- Empresas del sector eléctrico.
- Sociedades anónimas deportivas.
- Instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión, SICAV), sociedades gestoras de IIC, Agencias de valores, así como sociedades que se indiquen a la intermediación financiera.
- Las entidades de capital riesgo (SCR, FCR, Gestoras).

\*\*\*\*\*

**Para cualquier duda sobre el contenido de esta circular o si quiere obtener un presupuesto de auditoría, puede contactar con VIR AUDIT por teléfono al 93 881 53 01 o bien por e-mail a [info@viraudit.com](mailto:info@viraudit.com)**